



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

FEMINICIDIO, NO TODOS LOS HOMICIDIOS EN CONTRA DE LAS MUJERES LO CONSTITUYEN.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 09 de marzo de 2016

Cronista: Licenciada Mariel Albarrán Duarte.*

Asunto: Amparo en revisión 5267/2014

Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz

Secretarios: Gabino González Santos y Luz Helena Orozco y Villa

Tema: Análisis de la constitucionalidad del artículo 126 de Código Penal para el Estado de Chihuahua¹, respecto de la agravante contemplada cuando la víctima del homicidio sea mujer.

Antecedentes:

En el estado de Chihuahua, un hombre que se encontraba a bordo de una camioneta, embistió a un grupo de personas, dándose a la fuga; como resultado de su conducta, causó diversas lesiones a tres de los afectados y dos de ellos sufrieron heridas graves; además, privó de la vida a una de las mujeres que se encontraban presentes, a raíz de las diversas lesiones que resintió en su organismo.

Una vez terminada la secuela procesal, el Tribunal de Juicio Oral lo consideró penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado y calificado, así como de lesiones calificadas y lo sentenció a treinta años de prisión, con fundamento en el artículo 126 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, el cual prevé una agravante cuando la víctima del homicidio sea del sexo femenino.

Inconforme con la resolución, el sentenciado promovió un juicio de amparo por considerar que dicho numeral era violatorio de sus derechos humanos, ya que podría ser discriminatorio el hecho de establecer como agravante, que la víctima sea del sexo femenino. Cabe aclarar, que la creación de dicho precepto, tuvo como finalidad, la de sancionar el homicidio por razones de género, como consecuencia de la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el Caso González y otras, conocido como “Campo Algodonero”.

Resolución:

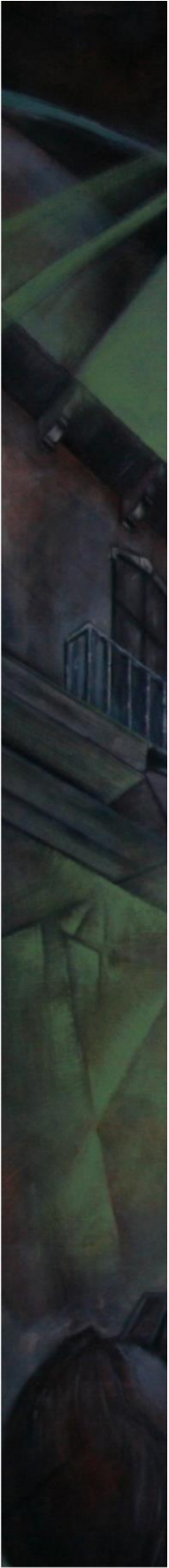
Al respecto, los Ministros consideraron conveniente dividir la resolución en dos cuestionamientos, el primero, atendiendo los elementos de los principios de igualdad y no discriminación y el segundo, conocer si el artículo en comento es violatorio de dichas prerrogativas.

1. ¿Cuáles son los elementos fundamentales que integran el parámetro general del principio de igualdad y no discriminación?

La Primera Sala enfatizó, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la prohibición que prevé el artículo 1° constitucional, de discriminar con base en categorías sospechosas; en el caso concreto, derivadas de cuestiones de género; que no se puede considerar superior a un

*Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

¹ **Artículo 126.** Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad, se aplicarán las penas previstas en el segundo párrafo del artículo anterior.



determinado grupo y tratarlo privilegiadamente, ni estimarlo inferior y por ello, mostrarle hostilidad.

Sin embargo, los Ministros indicaron que no toda diferencia en el trato hacia una persona es discriminatoria, que jurídicamente existe una discrepancia entre distinción y discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda es arbitraria y va encaminada al menoscabo de los derechos humanos.

Además, hicieron hincapié en que la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino emplearlas de manera injustificada, por lo que estimaron conveniente que se lleve a cabo un escrutinio estricto de las distinciones, lo cual garantizará que sólo sean válidas aquellas que no contravengan la Norma Fundamental.

2. ¿El artículo 126 del Código Penal para el Estado de Chihuahua es violatorio del principio de igualdad y no discriminación?

La Primera Sala señaló que, una vez contestada la primera interrogante, el siguiente paso sería, determinar la intensidad con la que habría de hacerse el escrutinio de la norma impugnada. Es decir, dilucidar si el precepto refleja una distinción basada en una categoría sospechosa.

En este sentido, explicaron que el numeral invocado tiene sustento en dicha categoría, toda vez que existe una distinción para calificar el homicidio, partiendo del sexo de la víctima. Es por ello, que los señores Ministros determinaron que el examen deberá ser estricto e incisivo, tomando en consideración que la medida legislativa, tiene como finalidad privar de un derecho humano, la libertad.

Además, los Ministros estudiaron la finalidad constitucionalmente imperiosa del precepto mencionado y estimaron que éste cumple con la finalidad imperiosa de garantizar el efectivo cumplimiento y respeto al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, contenidos en la Constitución Federal y diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.

La Suprema Corte indicó, que para dar cabal cumplimiento con las observaciones tanto nacionales como internacionales, es que el legislador chihuahuense incorporó la multitudada calificativa al artículo 126 del Código Penal de la entidad; sin embargo, la Sala aclaró que para que el homicidio de una mujer sea cometido en razón de género no basta con identificar el sexo de la víctima, sino que se requiere conocer la motivación y el contexto del crimen, para conocer a qué tipo de violencia fue sometida la víctima.

En este contexto, el Máximo Tribunal concluyó que el precepto impugnado resulta discriminatorio, ya que es contrario a la Norma Suprema y a los tratados internacionales, debido a que el Código, únicamente, prevé como agravante el sexo de la víctima, dejando de lado el elemento finalista, el cual sería privar de la vida por alguna razón de género. En consecuencia, exhortó al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de que tome las medidas necesarias, para adecuar formalmente la legislación orientada a combatir la violencia contra las mujeres a los estándares constitucionales e internacionales.

Así, por mayoría de cuatro votos, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso y en la materia de revisión, se revocó la sentencia recurrida.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México